

Registro: 2017794

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 58, Septiembre de 2018; Tomo III; Pág. 2301, Número de tesis: IV.2o.C.13 C (10a.)

CONTRATO DE CRÉDITO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y UN ACREDITADO-TRABAJADOR. SI EN EL CLAUSULADO NO SE ESTIPULÓ LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY RELATIVA, ES IMPROCEDENTE LA ACTUALIZACIÓN DEL SALDO, CON BASE EN EL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO, ATENTO AL DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA.

En atención al principio de autonomía de la voluntad de las partes, si en el clausulado del contrato celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y un acreditado-trabajador, no se estipuló la aplicación del artículo 44 de la ley relativa, es improcedente la actualización del saldo del crédito otorgado por dicho instituto, con base en el aumento del salario mínimo, por lo que ni aun con la naturaleza de orden público del artículo citado, puede imponerse una carga u obligación no adquirida por el acreditado-trabajador; consecuentemente, es improcedente condenar al acreditado-trabajador a esa prestación a pretexto de la naturaleza del artículo referido, pues ante la ausencia de pacto expreso entre los contratantes, debe ponderarse lo que resulte más benéfico para el acreditado, atento al derecho humano a una vivienda digna y decorosa, conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 574/2013. Mario Alberto Sánchez Ávila. 6 de mayo de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Martín Alejandro Cañizales Esparza. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Juan Carlos Pérez Hernández.

Amparo directo 406/2015. Alberto Manuel Castro Orozco. 25 de mayo de 2017. Mayoría de votos. Disidente: Martín Alejandro Cañizales Esparza. Ponente: Agustín Arroyo Torres. Secretario: Armando Briones Martín del Campo.

Amparo directo 540/2015. José Javier Reyes Torres. 9 de junio de 2017. Mayoría de votos. Disidente: Martín Alejandro Cañizales Esparza. Ponente: Agustín Arroyo Torres. Secretario: Manuel López Herrera.

Amparo directo 615/2015. Yolanda Ramírez González. 8 de marzo de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Martín Alejandro Cañizales Esparza. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Fernando López Solís.

Amparo directo 158/2015. Luis Manuel Lagunes Vivanco. 4 de mayo de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Martín Alejandro Cañizales Esparza. Ponente: Agustín Arroyo Torres. Secretario: Héctor Daniel Huizar Ulloa.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de septiembre de 2018 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.